PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-2624
Exp. núm. 186-2019-ECIV-01100
Partes: PER1 y PER2 vs. Sol Meliá VC Dominicana, S. A. S. e Inversiones Areito, S. A. S.
Materia: Resolución de contrato, devolución de dinero y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por naturaleza de la decisión impugnada/exclusión de documentos
Ponente: Magda. Pilar Jiménez Ortiz

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **20 de diciembre 2024**, año 181.° de la Independencia y año 162.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por PER1 y PER3 quienes tienen como abogados constituidos y apoderados especiales a los Dres. Salustiano Hernández y Miguel Danilo Jiménez Jáquez, y a los Lcdos. Pablo R. Rodríguez, Bienvenido Ledesma y E. Janette A. Frómeta Cruz, de generales que constan en el expediente.

En este proceso figuran como recurridas Sol Meliá VC Dominicana, S. A. S. e Inversiones Areito, S. A. S., representadas la primera por el miembro de su consejo de administración PER4 y, la segunda, por su presidente, PER5 quienes tienen como abogados constituidos y apoderados especiales los Lcdos. Iván Orl. García Elsevyf, Lisa O'reilly Cuevas, Daniel Zabala Guzmán y Edward Tavárez Almonte, de generales que constan en el expediente.

Contra la sentencia núm. 335-2023-SPREP-00052, dictada en fecha 30 de agosto de 2023,

SCJ-PS-24-2624
Exp. núm. 186-2019-ECIV-01100
Partes: PER1 y PER2 vs. Sol Meliá VC Dominicana, S. A. S. e Inversiones Areito, S. A. S.
Materia: Resolución de contrato, devolución de dinero y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por naturaleza de la decisión impugnada/exclusión de documentos
Ponente: Magda. Pilar Jiménez Ortiz

por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> ***UNICO:*** *ACOGE las conclusiones de Sol Meliá VC Dominicana, S.A.S., en consecuencia, desecha del presente proceso de devolución de dinero, resolución de contrato y daños y perjuicios, contenido en el recurso de apelación acto núm. 820-2022 de fecha 10 de noviembre de 2022, del ministerial José Valerio, alguacil de estrados del Tribunal Especial de Tránsito de Bonao, los documentos que se mencionan a continuación: a) El documento 37.1 correspondiente a la copia del correo electrónico enviado a* (sic) PER6 *a* PER2 *en fecha 16 de julio de 2018 a las 3.10 P.M.; y b) El documento 37.b correspondiente al correo enviado por* PER2 *a* PER7 *el 16 de julio de 2018, a las 1:26 A.M.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A)Se destacan: **a)** el memorial de casación de fecha 18 de octubre de 2023, mediante el cual los recurrentes invocan su medio contra la sentencia impugnada; **b)** el acto de emplazamiento núm. 08/2023, instrumentado en fecha 23 de octubre de 2023, por el ministerial Ángel Cedano Gil, ordinario del Primer Juzgado de la Instrucción de La Altagracia, depositado en fecha 25 de octubre de 2023; **c)** el memorial de defensa de fecha 7 de noviembre de 2023, donde las recurridas invocan su incidente y medio de defensa; y **d)** el acto de notificación de memorial de defensa núm. 1121/2023, instrumentado en fecha 13 noviembre de 2023, por el ministerial Miguel Arturo

SCJ-PS-24-2624
Exp. núm. 186-2019-ECIV-01100
Partes: PER1 y PER2 vs. Sol Meliá VC Dominicana, S. A. S. e Inversiones Areito, S. A. S.
Materia: Resolución de contrato, devolución de dinero y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por naturaleza de la decisión impugnada/exclusión de documentos
Ponente: Magda. Pilar Jiménez Ortiz

Caraballo E., ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, depositado en la misma fecha de su instrumentación.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figuran como recurrentes PER1 y PER2 y como recurridas Sol Meliá VC Dominicana, S. A. S. e Inversiones Areito, S. A. S. Del contenido de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella hace referencia se verifica lo siguiente: **a)** en ocasión de una demanda en resolución de contrato, devolución de dinero y reparación de daños y perjuicios, incoada por los actuales recurrentes en contra de las hoy recurridas, la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia, dictó la sentencia núm. 186-2022-SSEN-00583 del 30 de junio de 2022, que acogió la acción, declaró resuelto el contrato de referencia por el cumplimiento defectuoso a cargo de las demandadas, ordenó a estas devolver en manos de los demandantes la suma económica de US$13,656.67, les condenó también en favor de los demandantes pagar a cada uno de estos RD$100,000.00, por concepto de reparación del perjuicio

moral sufrido, más el pago de un interés judicial de un 1% mensual, a título de indemnización moratoria, conforme los negociados términos contractuales, calculado desde la emisión del fallo y hasta su total ejecución y ordenó la ejecución provisional de su decisión, sin necesidad de prestación de fianza y no obstante cualquier recurso que contra la misma se interpusiere; **b)** la referida decisión fue recurrida en apelación por las entonces demandadas, procediendo la corte *a qua* acoger sus pretensiones y excluir de la demanda los documentos siguientes: *a) El documento 37.1 correspondiente a la copia del correo electrónico enviado a* (sic) PER6 *a* PER2 *en fecha 16 de Julio de 2018 a las 3.10 P.M.; y b) El documento 37.b correspondiente al correo enviado por* PER2 *a* PER7 *el 16 de Julio de 2018, a las 1:26 A.M.* (sic); según el fallo objeto del presente recurso.

Sobre los presupuestos de admisibilidad ordinarios

2) En consonancia con los principios que regulan la técnica de la casación procede determinar, como cuestión procesal perentoria, si en la controversia que nos ocupa se encuentran reunidos los presupuestos ordinarios de admisibilidad del recurso cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

3) Es oportuno señalar, para que un determinado recurso se pueda constituir válidamente deben ser tomados en consideración ciertos presupuestos procesales de admisibilidad, los cuales constituyen requisitos que deben ser observados por las

partes al momento de su interposición, pues condicionan la admisibilidad de la pretensión en el ejercicio de los medios de impugnación, razón por la cual su examen puede efectuarse de oficio. Los referidos presupuestos pueden ser sistematizados en comunes: enmarcándose allí el gravamen (haber sufrido un agravio a consecuencia de la decisión que se recurre) y la conducción (haber sido parte en la instancia que ha dado lugar al fallo que se impugna) o especiales: que son aquellos requisitos que han de concurrir en medios de impugnación extraordinarios, como por ejemplo, el cumplimiento de que el monto impuesto supere una determinada cuantía (50 salarios mínimos del más alto para el sector privado) o que la decisión cuestionada no se limite a liquidar los daños y perjuicios por estado.

4) En vista del caso objeto de análisis, también es preciso indicar que el artículo 10.2 de la citada ley dispone lo siguiente: *Procedencia. El recurso de casación procede contra: Las decisiones interlocutorias o definitivas sobre incidentes, dictadas en el curso de los procesos señalados en el numeral anterior, solo serán recurribles en casación de manera independiente si han puesto fin al proceso o han ordenado su suspensión o sobreseimiento.* ***En caso contrario, deberán ser recurridas en casación conjuntamente con la decisión que decida el todo de lo principal[1].***

5) En hilo con lo anterior, el análisis de la sentencia impugnada permite establecer que la alzada, en atención a la demanda en resolución de contrato, devolución de dinero y reparación de daños y perjuicios, incoada por PER1 y PER8

[1] Énfasis (**negritas** y subrayado) nuestro.

en contra de Sol Meliá VC Dominicana, S. A. S. e Inversiones Areito, S. A. S., dispuso -al admitir el incidente planteado por la entonces parte demandada y apelante- de manera exclusiva: excluir de la presente demanda unos documentos que los recurrentes pretendían hacer valer; de lo que se evidencia que la admisión del citado incidente y la consecuente decisión de la alzada, no puso fin al proceso ni lo suspendió ni lo sobreseyó.

6) Al tenor de lo dispuesto por el artículo 10.2 de la Ley núm. 2-23, la decisión interlocutoria de que se trata debe ser recurrida en casación juntamente con la decisión que en sede de apelación decida el todo de lo principal; motivo por el cual procede declarar inadmisible, de oficio, el presente recurso sin necesidad de hacer mérito con relación a los medios de casación e inadmisión propuestos, respectivamente, debido a que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la contestación, en el caso, del recurso del que esta apoderado esta Sala, conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978.

7) Al tenor del numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2 de 2023, sobre Recurso de Casación, cuando el recurso es decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio por la Corte de Casación, como ocurre en el presente caso, las costas del proceso pueden ser compensadas; tal como se dispondrá en el dispositivo de esta sentencia.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la

SCJ-PS-24-2624
Exp. núm. 186-2019-ECIV-01100
Partes: PER1 y PER2 vs. Sol Meliá VC Dominicana, S. A. S. e Inversiones Areito, S. A. S.
Materia: Resolución de contrato, devolución de dinero y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por naturaleza de la decisión impugnada/exclusión de documentos
Ponente: Magda. Pilar Jiménez Ortiz

Constitución de la República, los artículos 10.2, 26, 29 y 55.1 de la Ley núm. 2 de 2023, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación y 44 de la Ley núm. 834 de 1978;

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE, de oficio, el recurso de casación interpuesto por PER1 y PER8 contra la sentencia interlocutoria núm. 335-2023-SPREP-00052, dictada el 30 de agosto de 2023, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta.

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

[redacted]

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Vanessa E. Acosta Peralta
Pilar Jimenez Ortiz
Samuel Arias Arzeno
Justiniano Montero Montero
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/4P0H-2PZL-Z4VO-O0AC